

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 443 DEL C.G.P.
ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/10017646>

PARTES PROCESALES

REF: No. 110013103027 20190031000
CLASE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

PARTE DEMANDANTE:	
AR KLEIN INGENIEROS LTDA Nit 800245764-2	
REP.LEGAL: INGRID ERIKA AYALA H. C.C.51736729 kleincolombia@gmail.com	
APODERDO: ROGELIO GONZÁLEZ LAGUNA C.C. 79636906 TP131.942CGP	
Correo: abogado_rogliogl@yahoo.com Tel: 3115187115	
PARTE DEMANDADA:	
INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE SAS Nit 900803956-7	
Correo: incoesas@yahoo.com Tel:	
REP.LEGAL: WILLIAM JAVIER VANEGAS BARROS C.C. 1121.333.761	
ASECAF SAS Nit 808000935-2 (integrante) UNIÓN TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN -ASECAF-	
REP.LEGAL: RAFAEL PALACIO DORADO C.C.94459578 Correo: rafaelp59@yahoo.es	
APODERADA: DIANA CAROLINA BARRAGAN VARGAS C.C.28551179 TP168.734 CSJ	
Correo: diana.barragan@mdlegal.com.co Cel : 3005592472 - 3008927964	

CANAL DIGITAL: abogado_rogliogl@yahoo.com; diana.barragan@mdlegal.com.co; kleincolombia@gmail.com; incoesas@yahoo.com; direccion.administrativa@construccionesmaja.com.co; rafaelp59@yahoo.es; contacto@asecaf.com.co

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443 del C.G.P.

Actuaciones: Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada mediante auto de fecha 07 de Julio de 2021, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Constancia: El señor Rafael Palacio Dorado en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, no se hizo presente desde el inicio de la audiencia confirió poder para conciliar, quedando con el compromiso de allegar al proceso las constancias que validen su ausencia.

A la apoderada de ASECAF SAS se le reconoció la facultad de conciliar.

Conciliación: Las partes en litigio **AR KLEIN INGENIEROS LTDA** y **ASECAF S.A.S.** llegaron a un acuerdo de conciliación, el cual quedó plasmado en los siguientes términos:

Se concilian todas las pretensiones y costas del proceso por una suma total de Sesenta y Tres Millones de Pesos Mcte. (\$63.000.000.00) que la sociedad ASECAF SAS pagará al demandante.

Tanto la parte demandante como la demandada expresaron estar de acuerdo, y que el monto acordado se pagará con los dineros embargados en el proceso a ASECAF SAS, y a la Dian donde figura un embargo por la suma de \$17.700.000.00 enviar una suma superior conforme la contabilidad de la empresa ASECAF SAS, esto es, que se remita la suma de \$117.000.000 por cuenta del embargo de la DIAN, así mismo solicita ASECAF SAS que se desglosen de los documentos base de la acción ejecutiva con las constancias.

Por su parte, el apoderado del demandante manifestó desistir de la demanda y medidas cautelares respecto de la empresa INCOE así como al cobro de costas procesales.

Teniendo en cuenta el arreglo al que llegaron las partes el cual se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación a la cual han llegado las partes en este litigio. En consecuencia:

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por conciliación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de \$63'000.000, a la demandante AR KLEIN INGENIEROS LTDA, que deberá descontarse de las sumas de dineros que se encuentran embargadas y por cuenta del proceso. Secretaria verifique embargo de remanentes y/o similares. por lo tanto, ORDENASE el FRACCIONAMIENTO a que haya lugar y la entrega de la suma a la sociedad demandante. Igualmente, se ordena el desglose a favor de la demandada ASECAF SAS. de los documentos conforme lo establece el Art. 116 del C.G.P.

QUINTO: TENER en cuenta que se concilia la totalidad de las pretensiones e incluso las costas, por lo que no hay lugar a condenar en las mismas.

SEXTO: Como quiera que existe embargo de la DIAN por el monto de \$17'000.000, y la parte demandada ASECAF SAS manifiesta que es mayor el monto, esto es, la suma de \$117.000.000.00 se dispone fraccionar el depósito judicial por ese monto de dinero para que sea remitido a la DIAN, realizándose la conversión conforme lo solicitado en el oficio de embargo.

SÉPTIMO: ORDENASE oficiar a la DIAN comunicando lo anterior y que allegue al Juzgado

actualización de la liquidación que a ellos les corresponde. El excedente del depósitos judiciales sólo se harán entrega a quien corresponda previa verificación del embargo de remanentes y/o similares-

OCTAVO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda respecto del demandado INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE SAS, sin costas.

CORRECCIÓN: Se corrige, que lo informado por la DIAN es la suma de \$17´770.000 Pesos. No obstante, lo comunicado por la Dian respecto de la demandada ASECAF SAS, es la suma de \$117.000.000 que es la que está siendo embargada. La corrección se notifica en estrados.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de31e739986097309225091a15911f2eb3b5476396335573236423da1d9e3e2b**
Documento generado en 27/07/2021 05:57:31 PM